

**INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS
DON BOSCO**

ESTATUTO

BARCELONA 2013

Instituto Superior de Ciencias Religiosas Don Bosco Barcelona

Título primero

Naturaleza, Finalidad y Destinatarios del Instituto

ART.1 NATURALEZA DEL INSTITUTO

§1. El *Instituto Superior de Ciencias Religiosas Don Bosco* es una institución académica, no lucrativa, de nivel universitario que tiene como entidad titular la Inspectoría Salesiana *Virgen de la Merced* de Barcelona. Su actividad abarca los ámbitos de las ciencias humanas, filosóficas, teológicas y pastorales, desde la óptica propia del carisma salesiano.

§2. El Instituto está erigido por la Santa Sede y está vinculado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Salesiana (UPS) de Roma; y se rige de acuerdo con el *Código de Derecho Canónico*, con la *Instrucción de la Congregación para la Educación Católica sobre los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas* de 28 de junio de 2008, con el Convenio con la Facultad vinculante, con el presente Estatuto, y con el Reglamento del Instituto.

§3. Tiene personalidad jurídica propia y pública, de acuerdo con el c.116 del *Código de Derecho Canónico*; y tiene la sede en la Obra Salesiana Martí-Codolar, de la que forma parte, en la avenida Cardenal Vidal i Barraquer, 15, de la ciudad de Barcelona.

ART.2 EL INSTITUTO EN LA IGLESIA Y LA SOCIEDAD

§1. El Instituto armoniza la universalidad propia de la Congregación Salesiana con su inserción en la realidad concreta donde está situado.

§2. Está al servicio de la Iglesia local y se encarna en la realidad social y cultural del país.

§3. Se mantiene abierto a la situación humana contemporánea, especialmente la del Mundo Juvenil y la de la Vida Consagrada, y los discierne a la luz del Evangelio, del Magisterio eclesial y del espíritu de Don Bosco.

ART.3 FINALIDAD DEL INSTITUTO

El Instituto tiene como finalidad la formación de los fieles, laicos y religiosos, en orden al enriquecimiento de la propia vida cristiana, a la capacidad de dar razón de la propia fe, al ejercicio de su apostolado propio, y en particular a su participación en la evangelización. Para ello, se propone:

- profundizar y tratar sistemáticamente, según el método teológico que le es propio, la doctrina católica, de forma actualizada, desde la sensibilidad propia del carisma salesiano,
- promover la preparación teológico-pastoral de sus alumnos, especialmente en el ámbito de la Pastoral Juvenil y de la espiritualidad de la Vida Religiosa,
- ser un ámbito de reflexión y divulgación teológico-pastoral al servicio de la Familia Salesiana y de la Iglesia local.

ART.4 DESTINATARIOS DEL INSTITUTO

El Instituto se dirige

- a los miembros de la Familia Salesiana, tanto religiosos como laicos, como principales destinatarios;
- a los laicos que comparten la misión educativo-pastoral en las obras de la Familia Salesiana;
- a miembros de otras Familias Religiosas, y a todos los fieles que se interesen por el estudio de la Teología y por la acción educativo-pastoral, principalmente entre la juventud.

Título segundo Vinculación del Instituto

ART.5 VINCULACIÓN DEL INSTITUTO

§1. El Instituto está vinculado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Salesiana (UPS) de Roma, según la normativa vigente referida a los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, emanada de la Congregación para la Educación Católica.

§2. Un Convenio regula la relación académica entre la Facultad y el Instituto.

§3. El Decano de la Facultad patrocinadora se hace presente ordinariamente en la vida del Instituto mediante un Delegado.

Título tercero Órganos de gobierno

ART.6 AUTORIDADES

§1. El Instituto, como Comunidad Educativa de profesores, alumnos y personal auxiliar, forma una realidad orgánica gobernada por autoridades comunes y propias.

§2. Las autoridades *comunes* del Instituto son:

- El Gran Canciller de la Universidad Pontificia Salesiana (UPS) de Roma, que es el Rector Mayor de la Sociedad de San Francisco de Sales.
- El Decano de la Facultad de Teología de la UPS, que ostenta la autoridad académica superior, a la luz del Convenio de vinculación y las competencias propias que de éste se desprenden.
- El Consejo de la Facultad de Teología de la UPS.

§3. Las autoridades *propias* del Instituto son el Obispo diocesano, el Presidente, el Director y el Consejo del Instituto.

ART.7 EL GRAN CANCELLER DE LA UPS DE ROMA

Al Gran Canciller de la Facultad de Teología de la UPS le corresponde:

- solicitar a la Congregación para la Educación Católica la erección canónica del Instituto, después de haber obtenido el parecer positivo de la Conferencia Episcopal Española;
- presentar a la Congregación para la Educación Católica el Plan de estudios y el texto del Estatuto del Instituto para su debida aprobación;
- informar a la Congregación para la Educación Católica acerca de las cuestiones más importantes y enviar a la misma, cada cinco años, una relación pormenorizada respecto a la vida y a la actividad del Instituto;

- nombrar al Director, a propuesta del Presidente del Instituto, una vez obtenido el parecer favorable del Consejo de la Facultad de Teología y con el *nihil obstat* del Obispo Diocesano.

ART.8 EL DECANO DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

Al Decano de la Facultad de Teología vinculante le corresponde:

- convocar y presidir el Consejo de Facultad y el Colegio de los docentes de la Facultad para cuestiones referentes al Instituto;
- presidir, personalmente o a través de un delegado suyo, las sesiones para los exámenes de grado;
- proporcionar anualmente al Consejo de Facultad informaciones sobre la andadura del Instituto;
- presentar al Consejo de Facultad, cada cinco años, la relación preparada por el Director sobre la vida y la actividad del Instituto, para su aprobación y posterior presentación al Gran Canciller, que la transmitirá a la Congregación para la Educación Católica;
- firmar los diplomas de los grados académicos del Instituto.

ART.9 EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

Al Consejo de Facultad de Teología vinculante le corresponde:

- examinar y aprobar, en vía preliminar, los planes de estudio, el Estatuto y el Reglamento del Instituto;
- expresar el propio parecer acerca de la idoneidad de los docentes del Instituto en vista de su asunción y de su promoción a estables;
- examinar y aprobar las informaciones que el Decano tiene que proporcionar anualmente sobre el funcionamiento del Instituto;
- verificar la consistencia y la funcionalidad de las estructuras y de los subsidios del Instituto, en particular de la biblioteca;
- aprobar la relación quinquenal sobre la vida y la actividad del Instituto preparadas por el Director;
- dar su aprobación para el nombramiento del Director del Instituto;
- proponer al Gran Canciller que sea solicitada a la Congregación para la Educación Católica la suspensión del Instituto en caso de que el mismo resultase insolvente.

ART.10 EL OBISPO DIOCESANO

Al Obispo diocesano le corresponde:

- autorizar por escrito la creación del Instituto;
- procurar que la doctrina católica sea custodiada integralmente y fielmente transmitida;
- Conceder la *missio canonica* a los docentes que enseñan disciplinas relacionadas con la fe y la moral, una vez emitida la profesión de fe, además de la *venia docendi* a los que enseñan otras disciplinas;
- revocar la *missio canonica* o la *venia docendi*, cuando convenga;
- dar el *nihil obstat* para el nombramiento del Director.
- manifestar a la Facultad vinculante y al Presidente del Instituto aquellos aspectos que crea conveniente, a fin de que se tomen las medidas oportunas.

ART.11 EL PRESIDENTE

§1. El Presidente del Instituto es el Superior Provincial de la Inspectoría Salesiana *Virgen de la Merced* de Barcelona, nombrado por el Rector Mayor de la Sociedad de San

Francisco de Sales. Él asume la responsabilidad canónica, según las *Constituciones* de la Sociedad de San Francisco de Sales, y el presente Estatuto.

§2. Al Presidente le corresponde:

- vigilar la andadura doctrinal y disciplinar del Instituto, informando al respecto al Gran Canciller;
- representar al Instituto ante las autoridades eclesiásticas, civiles y académicas;
- manifestar a la Facultad vinculante las mayores dificultades de las cuales él tuviera conocimiento, invitándola a tomar las medidas necesarias;
- regir la orientación general del Instituto;
- presidir los actos académicos del Instituto y las sesiones del Consejo, cuando se halle presente;
- solicitar del Obispo diocesano el *nihil obstat* para el nombramiento del Director, y al Consejo de la Facultad vinculante su aprobación;
- proponer al Gran Canciller el nombramiento del Director;
- solicitar del Obispo diocesano la *missio canonica* o la *venia docendi*, según corresponda, para los docentes del Instituto, antes de su nombramiento;
- nombrar los profesores estables del Instituto, previa obtención de la *missio canonica* o la *venia docendi*, según corresponda, y previa su aprobación por parte del Consejo de la Facultad vinculante;
- nombrar los profesores invitados del Instituto, previa obtención de la *missio canonica* o la *venia docendi*, según corresponda;
- nombrar al Secretario, al Bibliotecario y al Administrador del Instituto;
- aprobar los balances anuales de entradas y salidas, los presupuestos anuales y los actos de extraordinaria administración del Instituto, previo visto bueno del Consejo del Instituto;
- firmar los diplomas de los grados académicos del Instituto, junto con el Decano de la Facultad de Teología y con el Director del Instituto.

ART.12 EL DIRECTOR

§1. El Director del Instituto es nombrado por el Gran Canciller, a propuesta del Presidente, previa aprobación del Consejo de Facultad y del *nihil obstat* de Obispo diocesano. Permanece cinco años en su cargo y puede ser confirmado en su oficio, consecutivamente, una sola vez.

§2. Al Director le corresponde:

- representar el Instituto por delegación del Presidente, ante las autoridades académicas y civiles;
- dirigir y coordinar la actividad del Instituto y de su Biblioteca, en el ámbito disciplinar, doctrinal y económico;
- convocar y presidir las sesiones del Consejo del Instituto y del Claustro de docentes;
- estar presente en las asambleas de los alumnos personalmente o a través de un delegado;
- proponer al presidente el nombramiento de los docentes no estables;
- redactar la relación quinquenal sobre la vida y la actividad del Instituto;
- firmar los diplomas de los grados académicos del Instituto, junto con el Decano de la Facultad de Teología y con el Presidente;
- examinar las solicitudes y los recursos de los docentes y de los alumnos, proponiendo la solución al juicio de la Facultad de Teología, en los casos más graves no resueltos por el Consejo de Instituto.

ART.13 EL CONSEJO DEL INSTITUTO

§1. El Consejo del Instituto está compuesto por el Director, por todos los docentes estables y dos representantes de los docentes no estables elegidos por sus compañeros, por el Decano de la Facultad de Teología o por un delegado suyo, por un delegado del Presidente, por dos alumnos ordinarios, elegidos por la asamblea de los alumnos y por el Secretario que cumple la tarea de redactar las Actas. Todos ellos son miembros de derecho.

§2. El Consejo del Instituto decide con la mayoría de los miembros de derecho y, en lo concerniente a cuestiones personales, con una mayoría equivalente a los dos tercios. Cuando se trata de cuestiones inherentes al cuerpo docente, los representantes de los alumnos no participan en la discusión y tampoco en la correspondiente votación.

§3. El Consejo del Instituto es convocado por el Director al menos dos veces al año y, por vía extraordinaria, a petición de la mayoría del mismo Consejo.

§4. Al Consejo del Instituto le corresponde:

- establecer el Plan de estudios, el texto del Estatuto y del Reglamento del Instituto, que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Facultad;
- designar la terna de docentes estables que han de ser propuestos al Presidente para el nombramiento del Director;
- proponer al Presidente los nombramientos de los docentes estables;
- aprobar la relación quinquenal sobre la vida y sobre la actividad del Instituto preparada por el Director.
- dar el visto bueno a los balances periódicos y anuales de entradas y salidas, y los presupuestos anuales elaborados por el Administrador, y también a los actos de extraordinaria administración del Instituto.

Título cuarto Cuerpo docente

ART.14 EL OBJETIVO DE LA ENSEÑANZA

EL ISCR Don Bosco propone el tratamiento sistemático de la doctrina católica, mediante el método científico que le es propio, tomado de la Revelación cristiana, interpretada auténticamente por el Magisterio vivo de la Iglesia (Cf. Concilio Ecuménico Vaticano II, *Const. Dogm. Dei Verbum, n. 10*). Además, promueve la búsqueda de respuestas a los interrogantes humanos, con perspectiva teológica y con la ayuda de las ciencias filosóficas, de las ciencias humanas y de los demás campos disciplinares que se ocupan de estudios religiosos.

ART.15 LOS DOCENTES

De acuerdo con el c. 253 del *Código de Derecho Canónico*, los docentes del Instituto, estables o no, se distinguen siempre por la idoneidad científico-pedagógica, la honestidad de vida, la integridad de doctrina, la dedicación al propio deber, de modo tal que puedan contribuir eficazmente al logro de los objetivos propios del Instituto. Su enseñanza está orientada a la adhesión a la divina Revelación, a la fidelidad al Magisterio de la Iglesia y al respeto de la verdad científica.

ART.16 DOCENTES ESTABLES Y NO ESTABLES

§1. Los docentes se dividen en estables, que se dedican a tiempo pleno al estudio, a la enseñanza y a la asistencia de los alumnos, y no estables, que prestan su colaboración de modo parcial, no permanente.

§2. Los docentes *estables* son nombrados por el Presidente del Instituto, a propuesta del Consejo del Instituto, previa obtención de la *missio canonica* o de la *venia docendi* –

según corresponda– concedida por el Obispo diocesano, y previa aprobación del Consejo de Facultad.

§3. Los docentes estables son, al menos, cinco; uno por cada área disciplinar: Sagrada Escritura, Teología dogmática, Teología Moral-Pastoral, Filosofía y Ciencias Humanas.

§4. Para ser nombrado docente estable se requiere que:

- se distinga por la riqueza de doctrina, por el testimonio de vida, por el sentido de responsabilidad eclesial y académica;
- para las disciplinas eclesísticas, esté provisto del conveniente Doctorado conseguido en una Institución Eclesística; para las disciplinas no eclesísticas, el título mínimo requerido es el del segundo ciclo de los estudios superiores;
- se haya demostrado idóneo a la investigación con documentos probatorios, en particular, con la publicación de trabajos aptos a la finalidad del Instituto;
- demuestre poseer capacidad para la enseñanza;
- se haya seguido el procedimiento previsto por este Estatuto.

§5. Los docentes estables no pueden ser al mismo tiempo estables en otras Instituciones académicas eclesísticas o civiles. Además, el encargo de docente estable es incompatible con otros ministerios o actividades que impidan el adecuado desarrollo tanto en relación con la didáctica, como con la investigación.

§6. Los docentes *no estables* son nombrados por el Presidente, a propuesta del Director del Instituto, previa obtención de la *missio canonica* o de la *venia docendi* –según corresponda– concedida por el Obispo diocesano.

§7. Los docentes no estables, para las materias eclesísticas, tienen que estar en posesión, al menos, de la Licencia canónica o de un título equivalente y tener buenas aptitudes para la enseñanza.

ART.17 EXCEDENCIA TEMPORAL DE LOS DOCENTES ESTABLES

§1. Los docentes estables pueden solicitar la excedencia temporal por motivo de mayor calificación académica, de larga enfermedad, o de tareas que dificulten la docencia. Le corresponde al Presidente, habiendo escuchado la opinión del Consejo del Instituto, admitir o no la solicitud.

§2. La solicitud de excedencia temporal, excepto en caso de enfermedad, es necesario comunicarla al Presidente con una anticipación no menor a seis meses.

ART.18 CESE DE LOS DOCENTES

§1. Los docentes estables cesan por edad, a petición propia, o por enfermedad que incapacite para continuar asumiendo funciones docentes.

§2. Los docentes no estables cesan, además, por finalización del plazo establecido en el nombramiento.

§3. El cese por edad será a los 70 años. A partir de ese momento los docentes no imparten clases ordinarias, pero pueden continuar ejerciendo otras actividades docentes, administrativas o auxiliares, según las propias posibilidades, con la aprobación del Presidente, a petición del Director.

§4. La solicitud de cese por parte de los docentes estables debe ser comunicada al Director con una antelación mínima de seis meses. Le corresponde al Presidente, habiendo escuchado la opinión del Consejo del Instituto, admitir la solicitud.

ART.19 EXCLUSIÓN DE UN PROFESOR

§1. Si se presenta algún motivo disciplinar o académico grave que motive la exclusión de un profesor, a tenor del art. 14 del presente Estatuto, el estudio del asunto le corresponde al Consejo del Instituto.

§2. Corresponde al Presidente dictaminar el cese del docente, una vez escuchada la opinión del Consejo del Instituto.

§3. El docente afectado tiene derecho de recurrir a una instancia superior, a norma del derecho vigente.

ART.20 EL CLAUSTRO DE DOCENTES

§1. Son miembros de derecho del Claustro de docentes todos aquellos profesores estables o no, legítimamente nombrados por el Presidente del Instituto.

§2. El Claustro de docentes es convocado por el Director, ordinariamente al inicio de cada Semestre lectivo.

§3. Al Claustro de docentes le corresponde coordinar la marcha de los estudios y de su metodología, según la naturaleza y finalidad del Instituto.

Título quinto Alumnos

ART.21 TIPOS DE ALUMNOS

§1. Los alumnos pueden ser ordinarios, extraordinarios, invitados y oyentes.

§2. Los alumnos *ordinarios* son aquellos que, aspirando a conseguir los grados académicos, frecuentan todos los cursos y las actividades prescritas por el Instituto, con la regular superación de las correspondientes pruebas de evaluación académica.

§3. Los alumnos *extraordinarios* son aquellos que, no cumpliendo el requisito académico para su admisión como alumnos ordinarios, o bien sin aspirar al grado académico, no obstante desean acceder a las enseñanzas previstas por el Instituto para la consecución de un certificado académico.

§4. Los alumnos *invitados* son los que, no queriendo conseguir el grado académico en el Instituto, desean frecuentar algún curso y superar el examen correspondiente, para un eventual reconocimiento del mismo en otro Instituto.

§5. Los alumnos *oyentes* son aquellos que, no queriendo conseguir el grado académico en el Instituto, desean frecuentar algún curso, con vista a obtener el correspondiente certificado de asistencia.

ART.22 ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

§1. El Instituto se reserva el derecho de admisión de los alumnos, que ejerce el Director en nombre del Instituto.

§2. Para ser admitido como alumno ordinario al ciclo que conduce al primer grado en Ciencias Religiosas, es necesario poseer el requisito académico exigido para la inscripción en la Universidad civil española.

ART.23 ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

§1. La asistencia a las actividades docentes presenciales y a los otros actos académicos es obligatoria para todos los alumnos ordinarios, extraordinarios, invitados y oyentes.

§2. El alumno pierde la escolaridad por no asistencia a las actividades docentes presenciales, excepto en casos justificados, a juicio del Director.

§3. Para poder ser admitidos a las pruebas de evaluación, es necesario que el alumno haya participado en las actividades docentes presenciales con una asistencia no inferior a los dos tercios de las horas programadas en la asignatura.

§4. El alumnado del bienio de Licencia en Ciencias Religiosas en su modalidad *on-line* está obligado a asistir a los encuentros presenciales detallados en el programa.

ART.24 EXCLUSIÓN DE UN ALUMNO

§1. Si se presenta algún motivo disciplinar o académico grave que motive la exclusión de un alumno, el estudio del asunto corresponde, en primera instancia, al Consejo del Instituto.

§2. Corresponde al Director dictaminar el cese del alumno, una vez escuchada la opinión del Consejo del Instituto.

§3. El alumno afectado tiene derecho de recurrir al Presidente del Instituto.

Título sexto

Orden de los estudios

ART.25 EL PLAN DE ESTUDIOS

§1. El Plan de Estudios del Instituto se elabora en conformidad con la *Constitución Apostólica sobre Universidades y Facultades Eclesiásticas "Sapientia Christiana"* del 15 de abril de 1979, a la *Normativa* vigente de la Congregación para la Educación Católica, a las Ordenaciones de la Facultad vinculante, y a la naturaleza y finalidad del Instituto.

§2. El Plan de Estudios del Instituto se articula en un trienio de 180 ECTS que ofrece, con una preparación básica filosófica y humanística, una exposición orgánica del Misterio cristiano, y en un bienio de 120 ECTS con una especialización pastoral.

§3. El Plan de Estudios del Instituto contiene las siguientes áreas:

- Filosofía sistemática e histórica,
- Ciencias humanas,
- Sagrada Escritura,
- Teología fundamental,
- Teología dogmática,
- Teología moral,
- Teología espiritual y de la vida consagrada,
- Teología litúrgica,
- Teología pastoral,
- Patrología e Historia de la Iglesia,
- Derecho canónico.

§4. El Plan de Estudios es aprobado por la Congregación para la Educación Católica, previa valoración del Consejo de la Facultad vinculante.

§5. El Instituto ofrece también las materias correspondientes a la preparación de Profesores de Religión Católica, según las determinaciones de la Conferencia Episcopal Española.

§6. El Instituto ofrece el programa de asignaturas del primer trienio de forma exclusivamente presencial.

§7. El Instituto ofrece el programa de asignaturas del bienio de Licenciatura en Ciencias Religiosas en doble modalidad: presencial y *on-line*, o telemática. En esta segunda modalidad se cursará de forma presencial al menos un 30% de los créditos totales.

ART.26 GRADO ACADÉMICO

§1. Al final del trienio, los alumnos ordinarios pueden obtener el Bachillerato en Ciencias Religiosas otorgado por la Facultad de Teología vinculante. Al final del segundo bienio, los alumnos ordinarios pueden obtener la Licencia en Ciencias Religiosas otorgado por la Facultad de Teología vinculante.

§2. Para conseguir el Bachillerato en Ciencias Religiosas el alumno ordinario debe haber:

- frecuentado en su totalidad el trienio de estudios y haber superado las pruebas de evaluación correspondientes a cada disciplina;
- acreditado el conocimiento de una lengua moderna además de la propia.

- elaborado y defendido públicamente un trabajo escrito, que demuestre la capacidad de plantear el argumento elegido,
- superado un examen de síntesis sobre el temario de los estudios cursados ante una comisión compuesta por tres docentes.

§3. Para conseguir la Licenciatura en Ciencias Religiosas el alumno ordinario debe haber:

- frecuentado en su totalidad el bienio de estudios y haber superado las pruebas de evaluación correspondientes a cada disciplina;
- acreditado el conocimiento de una lengua moderna además de la propia.
- elaborado y defendido públicamente una tesina escrita, que demuestre su competencia en el campo de la teología pastoral.

§4. Dada la diferente configuración de los estudios de Ciencias Religiosas y los de Sagrada Teología, el alumno que, poseyendo la Licenciatura en Ciencias Religiosas, quisiera obtener el reconocimiento de los estudios realizados y conseguir el *Bachillerato en Sagrada Teología*, podrá ser admitido como alumno de una Facultad de Teología por el Decano (o Presidente) de la misma, después de una atenta valoración por parte del Consejo de la Facultad de las asignaturas cursadas por el candidato.

Título séptimo

Auxiliares del Instituto

ART.27 EL SECRETARIO DEL INSTITUTO

§1. El Secretario es nombrado por el Presidente, a propuesta del Director del Instituto, de entre los docentes del Instituto. Es nombrado ordinariamente para un quinquenio, y puede ser renovado en el cargo.

§2. Al Secretario del Instituto le corresponde sustituir al Director y asumir las funciones de éste cuando se encuentra temporalmente ausente o impedido, informando al Presidente y a los miembros del Consejo del Instituto.

§3. Le corresponde, además, gestionar la documentación relativa al profesorado y al expediente académico del alumnado, redactar el acta de las sesiones del Consejo del Instituto y del Claustro de docentes que, una vez aprobadas, conserva en el archivo del Instituto.

ART.28 EL BIBLIOTECARIO DEL INSTITUTO

§1. El Bibliotecario es nombrado por el Presidente, a propuesta del Director del Instituto, ordinariamente para un quinquenio, y puede ser renovado en el cargo.

§2. Al Bibliotecario le corresponde la gestión de la Biblioteca, la conservación y actualización del depósito bibliográfico, y el control de los préstamos.

ART.29 EL ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO

§1. El Administrador, es nombrado por el Presidente, a propuesta del Director del Instituto, ordinariamente para un quinquenio, y puede ser renovado en el cargo.

§2. Al Administrador le corresponde la gestión ordinaria y extraordinaria de la administración del Instituto, y la elaboración de los balances periódicos y anuales y del presupuesto anual, y presentarlos a la aprobación del Consejo del Instituto.

Título octavo

Subsidios didácticos y económicos

ART.30 BIBLIOTECA DEL INSTITUTO

El Instituto posee como Biblioteca propia la de la Obra Salesiana Martí-Codolar. La Biblioteca se rige por su propio Reglamento, aprobado por el Presidente a propuesta del Consejo del Instituto.

ART.31 ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

La Inspectoría Salesiana de Barcelona provee al sostenimiento económico del Instituto, al cual contribuyen las aportaciones de los alumnos y las donaciones que pueda recibir.

ART.32 EQUIPAMIENTOS

El Instituto usa los equipamientos de la Obra Salesiana Martí-Codolar de la ciudad de Barcelona, donde tiene su sede. Un convenio entre la Obra y el Instituto regulan su uso.

Título noveno

Concreción, interpretación y reforma del presente Estatuto

ART.33 EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO

§1. El Reglamento del Instituto concreta el contenido del presente Estatuto en lo que hace referencia:

- a los derechos y deberes de los alumnos y su participación en la vida del Instituto;
- al personal auxiliar y sus funciones;
- a la vida académica, la metodología didáctica y las evaluaciones;
- a las becas al alumnado;
- a otras cuestiones que se consideren importantes para la marcha académica del Instituto.

§2. El Reglamento del Instituto es aprobado y modificado por el Consejo de la Facultad vinculante, a propuesta del Consejo del Instituto.

ART.34 INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

Salvada la autoridad máxima de la Congregación para la Educación Católica sobre la interpretación auténtica del presente Estatuto, le corresponde al Presidente del Instituto, en primera instancia, su interpretación, habiendo escuchado la opinión del Director y del Consejo del Instituto; y, en segunda instancia, al Decano de la Facultad vinculante, habiendo escuchado la opinión del Consejo de la Facultad.

ART.35 REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO

Corresponde al Gran Canciller de la Universidad Pontificia Salesiana de Roma proponer a la Congregación para la Educación Católica las oportunas reformas al presente Estatuto, a propuesta del Presidente del Instituto, y habiendo escuchado la opinión del Consejo de la Facultad vinculante.

Normas transitorias
Adecuación del actual alumnado al nuevo Estatuto

NORMA TRANSITORIA. LOS ALUMNOS DE PRIMER CICLO

Los alumnos actuales de primer ciclo de Ciencias Religiosas, podrán matricularse como alumnos ordinarios del segundo ciclo una vez obtenido el título final del primer ciclo en Ciencias Religiosas.

+ + +

Texto aprobado por la Congregación para la Educación Católica el 10 de enero de 2012 (Prot. N. 275/1999/10.01.2012) para un período de cinco años.

Proyecto de modificaciones aprobadas por el Consejo del Instituto en su sesión del 30 de noviembre de 2012, y revisado en septiembre de 2013.